# BIENESTAR

FAMILIAR

# República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño



Regional Nariño Grupo Jurídico

## RESOLUCION No. 013 (02 de febrero de 2018)

(02 de 1661616 de 2016)

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-006, en contra del señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0136 de 2006. Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

### CONSIDERANDO

Que el día 10 de enero 2017 se llevó a cabo acta de acuerdo 001 para la realización de prueba genética de ADN, donde el señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID,** identificado con cédula de ciudadanía número 1085342914, en caso de ser declarado padre de la niña MARIA ISABELLA MORILLO CORAL se compromete al reembolso del valor de la prueba genética de ADN

Que el dia 08 de agosto de 2017, se llevó a cabo la audiencia de lectura de resultado y reconocimiento voluntario, por lo cual el señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID**, al ser declarado padre, debe proceder al reembolso de la prueba genética de ADN.

Que el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, señala que el señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 1085342914, adeuda a la entidad la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$579.000) m/cte, por la realización de la prueba de ADN.

Que con fechas 08-11-2017, 04-12-2017 y 19-12-2017, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID** identificado con C.C. Nro. 1085342914, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$579.000) m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 01 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: <u>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</u>, por via administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional

Calle 23 Cra 3ª B/ Mercedario - 7374561 Linea gratuita nacional ICBF 018000 918080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

# República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Georia De la Fuente de Lleras Regional Nariño

# TODOS POR UN NUEVO PAÍS

### Regional Nariño Grupo Jurídico

Nariño y en contra del señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID, identificado con C.C. Nro. 1085342914, por concepto de la obligación contenido en acta de acuerdo, acta de lectura de resultado y certificado de remisión de valor prueba de ADN, por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL. PESOS (\$579.000) m/cte., más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: <u>NOTIFICAR</u> al señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR al señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C C Nro 1085342914, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048013022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

CUARTO: al señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: <u>ADVERTIR</u> Al señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: <u>ADVERTIR</u> Al señor SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID identificado con C.C. Nro. 1085342914, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de febrero de 2018

MARILUZ ORTEGA CHAMORRO

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.

Calle 23 Cra 3° B/ Mercedario - 7374561 Linea gratuita nacional ICBF 018000 918080 www.ichf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

# BIENESTAR

FAMILIAR

## República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras.

# Regional Nariño Grupo Jurídico



52 - 20000 - 113 - 3 San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2018-057880-5200

Fecha: 2018-02-02 15:24:23

Enviar a: SANTIAGO QUE Proleta de Citación

No. Folios: 1

Señor:

SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID

Calle 9 No 22E-54 Barrio Obrero Pasto

Referencia, Proceso administrativo coactivo

Radicación. - 2018-006

ASUNTO: Resolución Nro.013 del 02 de febrero de 2018

De manera atenta, me permito citarlo, para efectos de poder Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.013 del 02 de febrero de 2018, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso" proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

El día viernes:

de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "Artículo 71, Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2013, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente

MARILUZ ORTEGA CHAMORRO

Funcionaria Ejecutora

le les

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño.

Calle 23 Cra 3° B/ Mercedario - 7374561 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.ichf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

